



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:	Reparación Directa
Expediente:	110013336038202000222-00
Demandante:	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. - ETB S.A. E.S.P
Demandado:	Colegio New England School
Asunto:	Señala fecha audiencia inicial

Con auto del 8 de marzo de 2021¹, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, interpuesto por la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. - ETB S.A. E.S.P** en contra del **COLEGIO NEW ENGLAND SCHOOL**.

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparecen en el expediente la correspondiente constancia de envío por correo electrónico del traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado².

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron desde el 11 de noviembre de 2021 al 18 de enero de 2022. El **COLEGIO NEW ENGLAND SCHOOL** no obstante haber sido notificado personalmente al correo electrónico contabilidad@colegionuevainglaterra.edu.co, el cual reposa en el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado el 6 de noviembre de 2021³ en respuesta al requerimiento efectuado por la secretaria del Juzgado conforme a la orden dada en auto del 4 de agosto de 2021⁴, guardo silencio.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **QUINCE (15) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **NUEVE Y TREINTA** de la **MAÑANA (9:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

¹ Ver documento digital “03.- 08-03-2021 AUTO ADMITE DEMANDA”.

² Ver documento digital “18.- 08-11-2021 NOTIFICACION PERSONAL”.

³ Ver documentos digitales “16.- 08-11-2021 CORREO” y “17.- 08-11-2021 RESPUESTA REQUERIMIENTO”.

⁴ Ver documento digital “13.- 04-08-2021 RESUELVE REPOSICIÓN”.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a la parte demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: jose.guios@etb.com.co; asuntos.contenciosos@etb.com.co;
Parte demandada: cni@colegionuevainglaterra.edu.co; atencionalcliente@colegionuevainglaterra.edu.co; contabilidad@colegionuevainglaterra.edu.co; administracion@colegionuevainglatera.edu.co
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co;

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f7db819e1ce26d6755b96c49ac3f28241b2b2eca05a4a00c16072b113e86ac23
Documento generado en 25/04/2022 05:15:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>